



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Hugo Alberto Castrillón López
Demandado	Elite Facility Management S.A.S
Radicado	05001310502520210031000
Auto interlocutorio No.	443
Decisión/Temas	Tiene notificada por conducta concluyente – inadmite contestación – reconoce personería.

Se evidencia que la sociedad demandada Elite Facility Management S.A.S – Antes Representaciones e Inversiones Elite S.A.S y/o Representaciones e inversiones Elite Ltda - presentó contestación a la demanda el 21 de febrero de 2022, fecha para la cual este Despacho aún no había procedido con su notificación, misma que se realizó el 22 de febrero siguiente. Por lo anterior, se dejará sin efecto la notificación personal realizada por esta agencia judicial el 22 de febrero de 2022 a esa demandada y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral; **se tendrá notificada por conducta concluyente a Elite Facility Management S.A.S;** y se procederá con el estudio del escrito aducido:

De conformidad con el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y la S.S, se le concede a la demandada **Elite Facility Management S.A.S;** el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias que presenta la contestación a la demanda y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Realizar un pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos tercero y cuarto de la demanda, indicando las razones por las que expresa que “NO SON CIERTOS”; pues con el solo hecho de señalar que no se encuentra prueba alguna de lo manifestado no se está cumpliendo con la carga impuesta en el numeral 3° del artículo 31 del C.P del T y la S.S. so pena de tenerse como probados los mencionados hechos.
2. Aportar nuevamente y de forma completa la página 102 del PDF 05Contestación, misma que corresponde a la prueba documental relacionada como “Correos electrónicos mediante los cuales el coordinador Diego Martínez deja constancia de las malas conductas del demandante”; toda vez que la página mencionada se encuentra incompleta en su parte final y no permite su



lectura completa.

Y por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P, aplicable por remisión analogía al procedimiento laboral, se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad Elite Facility Management S.A.S a la doctora DAYANA IVONNE ACUÑA SÁNCHEZ, portadora de la T.P 206.049 del C.S de la J.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

administracion@elite.com.co
gerencia@elite.com.co
juridico@elite.com.co
gladiador967@hotmail.com
juanfelipe977@hotmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 103 del
22/07/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Ramo Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5309a46ad5ce41993dc1dc0699924b4ac5caf7ba17a3ff889fd747cf4e63747**

Documento generado en 21/07/2022 03:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>